RAWSON, 12 de septiembre de 2017.

------ **VISTOS**: ---------- ----------

------ Estos autos caratulados: **"D. A. S.R.L. c/ Provincia del Chubut s/Demanda Contencioso Administrativa s/Incidente" (Expte. N° 24622 -D- 2017)**. ----------

------ **DE LOS QUE RESULTA**: ----------

------ I. El representante procesal de la firma D. A. S.R.L., a fs. 57/58, interpone *Recurso de Reposición* en contra del proveído emitido el 27 de julio de 2017. ----------

------ Lo cuestiona por cuanto entiende que no corresponde que se abone la tasa de justicia, la multa impuesta y las costas, en tanto peticionó el otorgamiento del beneficio de litigar sin gastos, por carecer esa parte de recursos suficientes para afrontarlo.----------

------ Manifiesta que, pese a ello, no se proveyó su solicitud ni se ordenó la apertura del incidente, como tampoco se dispuso la producción de la prueba ofrecida. ----------

------ Solicita en este recurso, que se revoque el proveído cuestionado, se deje sin efecto el desglose del escrito (que consta a fs. 48/51 y vta.) y la emisión del certificado de deuda de la tasa de justicia, así como la intimación de pago. Subsidiariamente, que se provea el beneficio de litigar sin gastos, se tenga por promovido el incidente y se conceda en forma provisional (art. 84 CPCC).---------- En el punto III), hace reserva del caso federal (art.14 de la Ley 48).-

------ **CONSIDERANDO:** ---------- ---------

------ I. Conforme lo expuesto, el Recurso de Reposición se interpone contra el proveído de fs. 56, por el cual se ordenó expedir el certificado de deuda de tasa de justicia para su ejecución fiscal conjuntamente con la multa automática impuesta. Además se mandó desglosar el escrito titulado "SOLICITA SE DEJE SIN EFECTO INTIMACION-SOLICITA BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS –OFRECE PRUEBA", agregado a fs. 48/51 y vta.----------

------ Que la recurrente pretende que se revoque la orden de emisión del certificado de deuda, dispuesta a causa de la omisión del pago de la tasa de justicia intimada a fs. 46.----------

------ Que yerra la presentante cuando interpreta que no corresponde abonar la tasa de justicia al haber sido peticionado el beneficio de litigar

> sin gastos. Ello así, por cuanto elude considerar los fundamentos dados en la providencia de fs. 53, cuando se denegó el mismo pedido de dejar sin efecto la intimación al pago de la tasa en cuestión. Allí se explicó que la solicitud de otorgamiento del beneficio de pobreza no tiene operatividad sobre la obligación de pago de la tasa de justicia ya devengada y se remitió a la jurisprudencia de la Sala sobre ese punto. ----

------ Que este proveído -el de fs. 53- ha quedado firme, por lo cual no se puede hacer lugar a la solicitud de revocación del proveído de fs. 56, primera parte, dada su manifiesta extemporaneidad.----------

------ II. Respecto de la pretensión de no desglosar el escrito "SOLICITA SE DEJE SIN EFECTO INTIMACION-SOLICITA BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS –OFRECE PRUEBA" de fs. 48/51 y vta., debe ponerse de manifiesto que este Tribunal se ha ceñido a las normas procesales vigentes para el supuesto procesal acaecido en autos al dictar el proveído recurrido, ya que el recurrente había omitido acompañar un juego de copias para traslado (art.121 CPCC). ----------

------ No obstante, toda vez que el beneficio de litigar sin gastos puede ser presentado en cualquier estado del proceso (art. 79 CPCC), atendiendo a razones de economía procesal corresponde dejar sin efecto el desglose dispuesto a fs. 56, 2° parr., y ordenar que se forme el respectivo incidente.-
----

------ Previo a ello, la parte actora deberá enderezar la demanda y el beneficio de litigar sin gastos, toda vez que la Dirección General de Rentas carece de personalidad para estar en juicio (artículo 333 inc. 2 y 34 ap. 5° inc. b) CPCC). Además, acompañar la copia faltante del escrito de fs. 48/51 y vta. ----------

------ En tanto no hubo sustanciación y dada la inoficiosidad de la tarea profesional, no cabe imponer costas ni regular honorarios.----------

------ Que por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia, --

---------- **R E S U E L V E :** ----------

------ **1°) RECHAZAR** el recurso de reposición presentado por la D. A. S.R.L. contra la providencia de fecha 27 de julio de 2017, conforme lo expuesto en los Considerandos que anteceden.------

------ **2°) DEJAR** sin efecto el desglose ordenado a fs. 56, 2do. parr. y oportunamente formar el respectivo incidente. ----------

------ **3°) PREVIO** a lo ut-supra ordenado, la parte actora deberá enderezar la demanda y el beneficio de litigar sin gastos, con los recaudos que se indican en el Considerando respectivo. ---------- **4°) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

------ La presente se firma con dos Miembros de la Sala por aplicación de lo dispuesto en el art. 28 de la Ley V N° 3.----------
Fdo. Dres. Miguel Angel Donnet y Mario Luis Vivas.----------
RECIBIDA EN SECRETARÍA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017 y REGISTRADA BAJO EL NRO. 076/SCA/2017.----------